

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Martes 10 de Junio de 1947	Nº 121
--------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Primera Sesión de la Cámara del Senado Pág. 1063

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense, a los Sres. Federico Lietsch y Gerardo Olaf Nissen 1065
 Contraloría Especial de Cuentas Locales 1065
 Sentencia Nº 245 1066
 Sentencia Nº 252 1067

SECCION JUDICIAL

Remates 1068
 Titulos Supletorios. 1068
 Marcas de Fábrica. 1069
 A los Cafetaleros Cooperados. 1070
 Declaratorias de Herederos. 1070

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Primera Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del noveno período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta minutos de la mañana del día miércoles catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Presidencia del Senador Gral. don Horacio Aguirre Muñoz, asistido de los Secretarios Senadores don Fernando Delgadillo Cole y Gral. don Camilo López Irujas, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Senadores Abaunza E., Albir, Argüello V., Castellón, Chamorro, González, Guerrero, Martínez, Navarro, Noguera, Pereira y Sandoval.

19.-Se abrió la sesión.

29.- Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

39.-Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Fomento sobre el proyecto de resolución referente a la prórroga por quince años más, del contrato celebrado entre el Señor Ministro de Fomento y el Señor William M. Vogts.

A discusión en lo particular.

Se leyó y puso a discusión el artículo 1o. Senador Guerrero: Hago moción para que el plazo de 15 años de prórroga, se reduzca a cinco.

Tomada en consideración la moción del Senador Dr. Guerrero, se puso a discusión.

Senador González: Este contrato ya tiene cinco años de prórroga; ahora en septiembre próximo se vence el plazo primitivo de diez años. De manera que me parece más que suficiente ese plazo de quince años. Yo creo que no debemos continuar dando más concesiones mineras, pues todas estas compañías mineras explotan los minerales y dejan muy poca cosa a nuestro país. De modo que hago moción para que rechacemos esta prórroga, pues es suficiente la que se le concedió anteriormente por cinco años.

Senador Guerrero: Con la aclaración que ha hecho el Senador González de que este contrato ya está prorrogado por cinco años y coincidiendo su moción con la mía, retiro mi propuesta y aceptó la de él.

Senador Argüello: No voy a intervenir en el debate por ciertas razones, pero simplemente quiero observar que esta prórroga será a conter del vencimiento del plazo primitivo.

Senador Sandoval: Yo entiendo que lo que dice el Senador González, es que teniendo ya el contratista un contrato por un período de diez años y una prórroga que se le concedió por cinco años, no hay para qué darle otra prórroga. De manera que la moción del Senador González tiende a rechazar el contrato y la votación será por el artículo o contra el artículo. Aceptada la propuesta del Ingeniero González, queda rechazada la prórroga.

Senador Chamorro: Quiero hacer una aclaración más sobre lo que ha dicho el Senador González. Yo creo que desde el momento en que se solicita esta prórroga, es porque el contratista probó que había cumplido con los requisitos estipulados en el contrato o sea haber hecho la inversión de tal cantidad de dinero durante los diez años de vigencia del contrato. Si rechazamos esta prórroga será un desaire para el señor Ministro de Fomento que no le tomemos en cuenta su solicitud. Por eso estaría más de acuerdo con la proposición que hizo primeramente el Senador Guerrero, o sea la de reducir el plazo de quince años que se solicita, a cinco solamente, pero yo me voy a extender hasta diez años. Decía el Senador González, con muchísima razón, que estos contratos mineros no dejan nada al país y sí dejan algo muy grave en sus trabajadores: la tuberculosis, porque todavía no hay una reglamentación suficiente para

evitarla, no digo para impedir la, porque aun en los países mejores organizados, siempre existe. La proposición del Senador González es en contra sentido con la del Dr. Guerrero. Yo hago moción para que concedamos una prórroga por diez años.

Senador Sandoval: Aclarando la moción del Senador Chamorro, debo manifestar que si aprobamos su moción quedará tal como vino de la Cámara de Diputados, o sea que daremos una prórroga por cinco años contados del vencimiento del plazo de la prórroga concedida anteriormente.

Senador Pereira: El contrato original vence en Septiembre y automáticamente queda prorrogado por cinco años más. De manera que no veo la necesidad de conceder otra prórroga. Con respecto a lo que dice el Senador Chamorro de que si rechazamos esta prórroga, haremos un desaire al Ministro de Fomento, no veo la razón para que se considere como un desaire, pues para éso están las Cámaras, para corregir cualquier error que puedan cometer los Ministros.

Senador Guerrero: Siendo que hasta en Septiembre expira el plazo primitivo del contrato y quedando automáticamente prorrogado por cinco años más, no veo el motivo para que sin principiar la primera prórroga, estemos concediendo otra. Lo lógico sería que cuando termine la prórroga de cinco años, entonces el interesado solicite otra, pero hasta la fecha ni siquiera se ha iniciado el período de la prórroga anterior, por lo que debemos rechazar este artículo.

Senador Chamorro: Según la exposición del contrato, la prórroga se ha solicitado en virtud de que por motivo de la guerra pasada, no pudo el contratista dar cumplimiento exacto al contrato, no pudo hacer todas sus exploraciones. Tomando en consideración todas esas razones, creo que es muy justo darle una prórroga más al contratista. Es indudable que en estas cuestiones mineras se gastan grandes sumas de dinero y por éso no todos nos podemos dedicar a ello. Según comprobante del Ministerio de Fomento, ya fueron gastados quinientos mil córdobas, sin obtener la compañía ningún resultado. De manera que tendrá necesariamente que gastar otras grandes sumas de dinero en estos cinco años de prórroga. Por éso yo pido al Honorable Senado extender por cinco años más dicho contrato y entonces el contratista tendrá diez años de frente y verá si le son suficientes o si abandona de una vez el contrato.

Senador González: Si en cinco años que le faltan al contratista no puede hacer las exploraciones debidas, como muy bien dice el Dr. Guerrero, más tarde puede solicitar otra prórroga, mayor, si la desea. Estos contratos mineros no dan ningún provecho al país y en cambio la agricultura que debemos buscar como fomentarla, está completamente abandonada.

Suficientemente discutidas las mociones de los Senadores González y Chamorro, y sometidas a votación nominal, fué aprobada la del Senador Chamorro con nueve votos a favor y seis en contra. En consecuencia, el contrato quedó prorrogado por cinco años; contados del vencimiento de la prórroga anterior.

Suficientemente discutido el Art. 1º con la modificación propuesta por el Senador Gral. Chamorro, se aprobó.

Se leyó y puso a discusión el artículo 2º. Senador Delgadillo Cole: Hago moción para que se diga que al finalizar los primeros cinco años, la compañía presentará al Ministerio de Fomento, etc.; debe estar obligada a hacerlo, no como dice el artículo, que solamente que el Gobierno se lo solicite.

Senador Argüello: Francamente creo que no cabe ese agregado, pues dice: "al vencerse los cinco años de una prórroga" que tenían convenida, pero como estamos reduciendo el plazo a cinco años, no hay necesidad de ello.

Senador Sandoval: Para mayor claridad, hago formal moción para que se diga que al vencerse los dos primeros años de la prórroga, presente el contratista, los comprobantes de si ha hecho las exploraciones necesarias, etc.

El Senador Sandoval, para hacer consecuente con una indicación que le hiciera el Senador Dr. Argüello, reformó su moción para que en vez de dos años, se pusieran tres.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del Senador Sandoval, se aprobó. En consecuencia, quedó aprobado el artículo 2º con la reforma dicha.

Se leyó el artículo 3º el que suficientemente discutido, fué aprobado con la misma modificación hecha al artículo anterior.

Suficientemente discutidos los artículos 4º y 5º de que consta el proyecto en discusión, fueron aprobados, quedando por lo tanto, aprobado en lo general y particular en primer debate.

El Senador Presidente nombró a los Senadores Noguera y Sandoval para que pasen a la Cámara de Diputados a proponer las reformas hechas a la resolución aprobada anteriormente.

4º--El Senador Presidente manifestó que se procedería a elegir la Directiva de la Cámara del Senado que fungirá del 15 de Mayo corriente al 14 de Junio próximo inclusive.

Sanador Guerrero: Tratándose de que se va a elegir la Directiva y reconociendo en todos y cada uno de mis honorables compañeros, honorabilidad y capacidad suficiente para presidir nuestra Cámara, mis deseos son verlos a todos sucesivamente, en la Mesa Directiva; pero considerando que le ha tocado presidir con tanta seriedad e inteligencia a nuestro compañero Senador Aguirre Muñoz, y que han sido muy pocos días

los que ha estado en la Mesa, primero por las vacaciones que tomamos antes de la toma de posesión y luego las que terminaron hasta ayer que nos reunimos, pido le demos el voto al General Aguirre Muñoz, para que continúe presidiendo nuestra Cámara por un mes más. En tal sentido hago moción.

Senador Pereira: Sin dejar de reconocer tantos méritos del Senador Aguirre Muñoz, me permito proponer como Presidente al Dr. Argüello Vargas.

Senador Argüello: Yo desde luego estoy en un todo de acuerdo con los méritos del Senador Aguirre Muñoz, pero me parece que ese procedimiento no es lógico; no ha sido esta la forma de hacer la elección de la Directiva. Probablemente el Senador Dr. Guerrero no sabía que la votación es individual, no es como cuando en Congreso Pleno se hace la elección de los Magistrados.

Al procederse a tomar la votación para la elección de la Directiva, ésta quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, Hon. Senador Dr. Mariano Argüello V.;

Vicepresidente, Ing. *§*. Román González;
Primer Secretario, don Esteban Albir.;
Segundo Secretario, don Ernesto Pereira;
Primer Vicesecretario, Gral. Camilo López Irías;

Segundo Vicesecretario, Dr. Juan José Martínez.

59—Se levantó la sesión, quedando citados los señores Senadores para celebrar la próxima a las diez de la mañana del jueves quince del corriente.

Horacio Aguirre Muñoz,
Presidente.

Fernando Delgadillo Cole,
1er. Srío.

Camilo López Irías,
2º Srío.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 968

El Presidente de la República,
Vista la solicitud del señor Federico Lietsch, mayor de edad, casado, ingeniero mecánico, de este domicilio y natural de Zerbet, Alemania; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad alemana, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de quince años, dedicado a su profesión, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 16, ordinal 1) y 219, ordinal 11] de la Constitución, y

108, ordinal 17 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico:—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Federico Lietsch, de calidades conocidas y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 28 de Abril de 1947.—SOMOZA.—El Ministro de la Gobernación por la Ley, Ulises Irías.

Nº 973

El Presidente de la República,

Vista la solicitud del Gerardo Olaf Nissen, mayor de edad, casado, empleado de comercio, de este domicilio y natural de Jutlandia, Dinamarca; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunciando solemnemente a su nacionalidad danesa al manifestar su deseo de adoptar la nicagüense, y justificando su residencia en Nicaragua, desde hace más de diez años dedicado a su trabajo, así como su buena conducta.

Por Tanto:

De conformidad con los Arts. 16, ordinal 1) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17 del Reglamento del Poder Ejecutivo.

Acuerda:

Unico.—Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor Gerardo Olaf Nissen, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Junio de 1947.—LACAYO SACASA.—El Ministro de la Gobernación, Ulises Irías.

Contraloría Especial de Cuentas Locales. Sala del Tribunal de Cuentas, Managua, D. N., veintiuno de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el señor Contador de Glosa, don Leonardo Rodríguez G., la cuenta de la Tesorería Municipal de Palacagüina, Departamento de Madriz, que el señor Jesús Vallecillo, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal, durante el período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Resulta:

Que según Estado de Caja que obra al folio 6 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de trescientos setenta córdobas y veintidós centavos C\$370.21), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre.

Considerando:

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo

a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 9 de las once de la mañana del trece de febrero de mil novecientos cuarenta y tres, habiendo este funcionario en providencia de las diez de la mañana del veintiseis de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, del folio 14, dispuesto que el presente juicio pase al Contador Tramitador Judicial, para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y en el mismo folio 14 se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta y

Considerando:

Que en escrito del siete de Abril de mil novecientos cuarenta y tres, inserto al folio 12, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadante, pidió se le mandase tener por personado, en las presentes diligencias, como apoderado del señor Froilán Méndez, quien representa en su carácter de fiador solidario al señor Jesús Vallecillo, ya fallecido, presentando como prueba de su legítima personería, copia fiel del poder legal original otorgado a su favor, pidiendo se mandase correr los traslados de ley a las partes.

Considerando:

Que habiendo sido presentada correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con acuerdo Ejecutivo número 25, de 6 de Febrero de 1940, por valor de cincuenta y siete córdobas y cuarenta y ocho centavos (C\$57.48), durante el período que se juzga, o sea de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos, aprobación de Sanidad al folio 17 del presente Juicio,

Considerando:

Que habiendo sido desvanecidos los reformulados a la presente cuenta, unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial, y no habiendo ningún cargo pendiente, el apoderado, señor Benavides S., en escrito del nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, inserto al folio 15 de este Juicio, pide llamar autos y dictar sentencia a favor del señor Méndez, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio 15, y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, de 16 de Diciembre de 1,899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta, tal como se deja relacionada, es buena y por consiguiente se aprueba, quedando el señor Jesús Vallecillo, de calidades conocidas en autos, junto con su fiador solidario, don Froilán Méndez, libres y solventes tántos en las rentas del 10% de Sanidad, como como con las del Tesoro Municipal de Palacagüina, por lo

que hace al período de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y dos, debiéndosele extender al señor Méndez, copia de esta resolución, para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta y archívese.—Gonzálo Yescas R.—Guillermo Castellón C., Secretario.

SENTENCIA Nº 245

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., once de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.

Practicado el exámen administrativo del presente juicio de cuenta del Asilo de Aliado de Managua, llevada del primero de Julio al treintiuno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por su Tesorero don Rafael Cabrera, mayor de edad, casado, Dr. en Farmacia y de este domicilio.

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 27, hubo un total de Ingresos y Egresos en efectivo, de setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres córdobas y cuarenta y siete centavos de la misma moneda (C\$ 71,443.47), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de . . . C\$ 781.50; los Ingresos con valor de . . . C\$ 70,661.97, y los Egresos con valor de . . . C\$ 71,409.28, cuyos términos muestran una existencia de C\$ 34,19 para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Considerando:

Que de conformidad con pedimento de glosa hecho por el cuentadante, folio 1º y envío de los documentos respectivos, el Contador don Guadalupe Espinosa, le le formuló una glosa solamente la cual fue desvanecida, conforme anotación puesta a la misma y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 28 de este expediente, en vista de lo cual, el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las once de la mañana del doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco mandándose abrir en consecuencia la glosa judicial ordenada, según auto de las nueve y cinco minutos de la mañana del trece del mismo mes y año citados, folio 29,

II

Que de acuerdo con escrito de veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco suscrito por el mismo cuentadante, de generales conocidas en autos, en que se persona en este juicio, se mandó tenerlo por personado según auto de las nueve y quince minutos de la mañana de la misma fecha del escrito en referencia, folio 31.

III

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante como al Sr. Fiscal General de Hacienda, el prime-

ro dijo al folio 32 que habiendo sido desvanecida la única glosa formulada a su cuenta pide se mande llamar autos y se dicte la correspondiente sentencia: y el Sr. Fiscal General de Hacienda, al devolver el mismo traslado, folio 32 vuelto dijo entre otras cosas: «Evacuando el dictámen que me corresponde, manifiesto a Ud. que el único reparo formulado a dichas cuentas está el presente desvanecido por el Sr. Contador; y que encontrándose por otra parte correcta la tramitación del juicio, bien puede Ud. llamar autos y dictar sentencia».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión Fiscal, desvanecida la glosa formulada y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historizada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, Sr. Rafael Cabrera y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro del Asilo de Alienados de esta ciudad, por el tiempo comprendido entre el primero de Julio y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Srio. Contraloría Especial de Beneficencia.

SENTENCIA Nº 252

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Las diez de la mañana.

Practicado el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de León, llevada del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, por su Tesorero don J. Antonio Gil R., mayor de edad, casado, negociante y de aquel domicilio,

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 51, hubo un total de Ingresos y Egresos en efectivo, de ciento cuarentiseis mil seiscientos veintiun córdobas y sesenta y cuatro centavos, de la misma moneda (C\$ 146,621.64), en cuyo total se halla

comprendida la existencia anterior de . . . C\$ 13,290.25; los Ingresos con valor . . . C\$ 133,331.39; los Egresos con valor de . . . C\$ 117,734.98; cuyos términos muestran una existencia de C\$ 28,886.66, para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Considerando:

Que de acuerdo con pedimento de glosa hecho por el cuentadante y envío de la documentación correspondiente folio 1º del Contador don Gustavo Lanzas B., encargado del axámen de esta cuenta, le formuló ocho (8) glosas y una (1) observación, que fueron desvanecidas según anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 52 de este expediente, en vista de lo cual el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las once de la mañana del día cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, mandándose abrir en consecuencia, la glosa judicial ordenada, conforme auto de las diez y quince minutos de la mañana del cinco del mismo mes y año citados.

II

Que de acuerdo con escrito de fecha seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, suscrito por el apoderado del cuentadante Dr. José Gutierrez Sánchez, mayor de edad, soltero, y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en este juicio y que previa audiencia al Sr. F. G. de Hacienda, se dicte la sentencia favorable al cuentadante, en virtud de estar desvanecidas todas las glosas y observaciones que fueron formuladas a esta cuenta, se mandó tenerlo por personado y se mandó oír la opinión Fiscal, conforme auto de las ocho y media de la mañana del seis de Mayo del mismo año del escrito en referencia, folio 53.

III

Corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, al Sr. Fiscal Especifico de Hacienda, al devolver el traslado que se mandó correr al Fiscal, dijo: «Como todos los reparos aparecen desvanecidos, pido se dicte el fallo».

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, desvanecidos todos los reparos formulados y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, al suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma relacionada, es buena, y por tanto, queda aprobada quedando su cuentadante, Sr. J. Antonio Gil R., y su respectivo fiador, libres y solventes con

el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de León, por lo que se refiere al período comprendido del primero de Enero al treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Librese copia de esta Resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito; y en caso de que lo solicitare, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites.

Cópiase, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Secretario Contraloría Especial de Beneficencia.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1471

Diez mañana, diez Junio próximo, en este Juzgado, subastaráse finca rústica, cincuenta manzanas denominada «El Coco», ubicada jurisdicción San José de los Remates este Departamento, cercada contorno a'ambre púas tres hilos, tres departamentos, contiene zacate guinea, una casa habitación en estado; estos linderos: Oriente, finca José Espinosa e Hilario Jarquín; Occidente, finca Luis Urbina Espinosa, camino en medio; Norte, finca de Pablo Burgos Cardoza y finca de Hilario Jarquín.

Oyense posturas legales

Valorada común acuerdo doscientos córdobas.

Ejecución Antonio Robles Jarquín, contra Daniel, Adolfo, Eliseo, Cruz, Juan de Dios y Pedro, todos de apellido Jarquín.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiocho Mayo, mil novecientos cuarenta y siete. —Adalid Sobalvarro, Srio. 1228 3 2

Nº 1483

Cinco de la tarde, veinticinco Junio corriente, remataráse, mejor postor, casa y solar, situados en esta ciudad. Limitados: Oriente, Club Social de Granada; Poniente, propiedad de Irma Tefiel viuda de Argüello; Norte, testamentaria Salvador Solano; Sur, niñas Jiménez, calle en medio.

Valorada treinta mil córdobas.

Véndese en oficina del suscrito, como Juez Partidor de bienes dejados por Ernestina Martínez Moya.

Granada, ocho de Junio, mil novecientos cuarentisiete.—Juan José Martínez. 1233 3 1

Nº 1484

Tres tarde veinte Junio próximo, remataráse local este Juzgado, una manzana terreno cercado de piñuelas y piedras, conteniendo árboles café cosecheros y matas guineo, en sitio San Diego Lagunillas, esta jurisdicción. Lindante terreno: Norte, Francisco Ruiz; Oriente y Sur, Celestina Alaniz y hermanos y Este, Maurina Arteta.

Base doscientos córdobas.

Ejecución Marcelino Castro contra Maurina Arteta.

Oyense posturas.

Juzgado Local. Estelí, treinta de Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srio.—Corregido—Vale.

Es conforme.—R, Arsenio Torres, Srio. 1232 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 764

Pedro Cano, solicita Título Supletorio, rústica ésta jurisdicción, una manzana, linda: Oriente, Gerónimo Martínez, y Rosa Hondoy; Poniente, herederos Ana Cano, camino interpuesto; Norte, Mercedes Jurinda; Sur, Concepción Hondoy, callejón en medio.

Vale Cien Cordobas.

Oposición preséntese término legal.

Juzgado Local Civil.—Masaya, diez y ocho Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—V. Velázquez, Srio. 670 3 3

Nº 773

Mélida Sandoval de Rivera, solicita Título Supletorio lote de terreno como de doce manzanas extensión, sitio, jurisdicción Nandaime este Departamento, dentro siguientes linderos: Norte, terrenos de Ismael Peralta, Eduardo Argüello e Isabel Sandoval; Sur, los de Joaquín Medina. Agustín Quintanilla y Eduardo Argüello; Oriente, Eduardo Argüello y Poniente, los de Augusto Argüello.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. —Serapio Vela, Srio. 680 3 3

Nº 774

Dilia Pérez Sánchez, solicita Título Supletorio unión hermanos, casa y solar, barrio Subtiava, lindante: Norte, Rosa Lopez, Juana Vanegas; Sur, Vicente Campos, Benito Rojas; Este, mediando calle, Josefa Linarte; Oeste, Gabriel Rojas.

Interesadas opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León doce, Marzo mil novecientos cuarentisiete. — J. R. Saborio E., Srio. 679 3 3

Nº 790

Lucila Pérez, solicita Título Supletorio lote terreno situado La Virgen, jurisdicción de Rivas, limitando: Oriente, Rosendo Vilchez; Poniente, sucesores Félix Antonio Hurtado; Norte, Petronila Avilés; y Sur, camino público del Tránsito.

Oposición término legal.

Secretaría Juzgado Distrito Rivas, veintiuno Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—G. García M., Srio. 674 3 3

Nº 791

Leonte Jiménez, solicita Título Supletorio, lote terreno, situado Popoyoapa, jurisdicción Rivas, limitando: Oriente, Marcos Castillo; Poniente, Narciso Bejarano, calle interpuesta; Norte, Agustín Caravaca; y Sur, Alberto Bejarano, calle interpuesta.

Oposiciones término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Rivas, veinte marzo, mil novecientos cuarentisiete.—G. García M., Srio. 673 3 3

Nº 827

Francisco Alemán, pide Título Supletorio, finca rústica, jurisdicción San Juan del Sur, ciento cincuenta manzanas terreno, lindando: Oriente, Felipe Lovos; Poniente, Félix Montiel; Norte, Nicanor Cruz; Sur, José Membreño.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—G. García M., Srio. 684 3 3

Nº 1213

Adela Zamuria, pide Título Supletorio, un solar de manzana tres cuartos, jurisdicción Diriomo, limitando: Norte, solar Reyes Maltez; Sur, Eugenio Acevedo; Oriente, Salomón Acosta; Poniente, José Benicio Alvarez.

Quien crea tener derecho preséntese dentro de término legal.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—C Alberto Jarquín, Srío. 1130 3 3

Nº 792

Máximo Obando, solicita Título Supletorio, lote terreno, situada comarca Convento, esta jurisdicción. Linderos: Oriente, Lorenzo Sugrañes, Pedro Osorio; Poniente, Simeón Figueroa; Norte, Teófilo Figueroa; Sur, Juan Pineda.

Opónganse término legal.

Juzgado Primero Civil. León, veinte Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—S. Mayorga b. Srío. 672 3 3

Nº 778

Carmen Rojas, solicita Título Supletorio de un solar de quince por treinta varas, situado hacia el Norte de la población, linderos: Oriente, Ildefonso Acevedo; Poniente y Sur, predio de Anselmo Guido y Norte, calle pública; estimado su valor en ochenta córdobas.

Juzgado Local Civil. Santa Teresa, diez y nueve de Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—J. H. Cordero, Srío. 688 3 3

Nº 763

Feliciano Mesa, solicita Título Supletorio, casa y solar, barrio Calvario, está lindante, Oriente, Justina de Baca; Occidente, Baltazar Alonzo; Norte, Carlos Gutiérrez; Sur, Pablo Reyes.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito. Chinandega, dieciocho Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—H. Montelegre, Srío. 671 3 3

Nº 921

María Urbina pide título supletorio dos fincas: Urbana. Limitada: Oriente, calle mediante, Emelina Prado; Poniente, Josefa Poveda; Norte, mediante calle, Dolores viuda de Gurdian; Sur, Rogelio Urbina. Rústica. Lindante: Oriente, Demetrio Barreto; Poniente, Francisco Castellón; Norte, ejidos Larreynaga; Sur, Blas Pereira.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, ocho Abril, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srío. 775 3 2

Nº 942

Saturnino Orozco solicita título supletorio un solar como una manzana extensión superficial, ubicado paraje Hato Viejo, sitio Santa Cruz, esta jurisdicción. Lindante: Oriente, camino real que va a La Trinidad; Occidente, predio Julia Morán; Norte, predio Martina Pérez y camino real y Sur, casa y solar Victoriana López.

Estímalos doscientos córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, once de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío. 756 3 2

Nº 944

Catalino Espinosa solicita este Juzgado Distrito, título supletorio una finca rústica situada lugar "Las Cañas", en terreno ejidal y jurisdicción pueblo San Juan Limay, como veinte hectáreas terreno, acotada cercos alambre púas, madera, cultivos zacate artificial en partes. Lindante: Oriente, huatales Jeremías Espinosa; Occidente, terreno denunciado por María Lira y Luis Hernández, camino enmedio; Norte, Cayetano Garmendía y Pedro Lira, camino enmedio y Sur, mismo predio María Lira.

Quien creyere tener mejor derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, diez mañana, diez Abril, mil novecientos cuarenta y siete.—E. Yilescas.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Es conforme. Estelí, diez Abril, mil novecientos cuarenta y siete.—Calixto Gutiérrez B., Secretario. 754 3 2

Nº 950

Claudino Campos solicita este Juzgado título supletorio predio urbano situado esta ciudad, hacia el Sur, barrio El Bajo, que mide por el Oriente ciento ochenta varas, por el Poniente cuatrocientas ochenta y cuatro varas, por el Norte trescientas cincuenta y ocho, y por el Sur doscientas setenta y cuatro. Está cercado alrededor con alambre, cultivado con chaguüite, zacatera y verduras y comprendido estos linderos: Oriente, predio Herminia Rivera de Stubbert; Poniente, predio Arnoldo Tijerino, mediando calle pública que sirve de salida a San Lorenzo; Norte, predio Herminia Rivera de Stubbert; y Sur, predio de Pastor Valle y hermanos.

No tiene número, ni gravamen.

Valorado doscientos córdobas

Quien pretenda derechos, puede deducirlos término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintiséis Marzo, mil novecientos cuarenta y siete.—(f) Adalid Sobalvarro, Srío. 783 3 2

Nº 1138

Teófilo Centeno, mayor edad, soltero, agricultor, domicilio La Trinidad, solicita título supletorio predio rústico ubicado sitio Santa Rosa Tomabú, valle mismo nombre, consistente casa cañón once varas largo, cinco ancho, forrada tablas, entejada, construida en solar cuarto manzana, cercado, piedra y piñuelas. Lindante: Oriente, casa Marcelino Centeno; Poniente, Eduardo Benavides; Norte, Marcelino Centeno y Sur, Eduardo Benavides.

Valorado trescientos cuarenta córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Juzgado Distrito. Estelí, nueve mañana veintiséis Abril, mil novecientos cuarenta y siete.—Yilescas.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

Conforme.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

963 3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº 1026

Republic Aviation Corporation, de Farmingdale, Long Island, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Aeroplanos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 883 3 3

Nº 1028

Associated Pen Corporation, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

EVERLAST

para: Plumaz fuentes, lápices mecánicos y combinaciones de pluma y lápiz.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 885 3 3

Nº 1029

The Firestone Tire & Rubber Company, de Akron, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

VELOFLEX

para: Plástico semejante al cuero y/o material de resina sintética; cuero artificial comprendiendo un plástico y/o material de resina sintética.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 886 3 3

Nº 1031

Les Successeurs de F. Cazanove, Maurice Clavieres & Cie., de Bordesux, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio consistente en el nombre

BLACK HEAD RUM

escrito en una etiqueta de fondo blanco y acompañado de la representación del busto de un negro dentro de un marco de fondo rojo, para proteger: Rones de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 888 3 3

Nº 1398

American Cyanamid Company, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

FOLVRON

para: Preparaciones químicas, medicinales, farmacéuticas, biológicas y veterinarias de todas clases, drogas de todas clases y preparaciones antianémicas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 1163 3 2

A LOS CAFETALEROS COOPERADOS

Como no hubo quórum en la reunión reglamentaria del 30 de Mayo ppdo., hacemos nuevamente citación a los asociados para reunirnos el domingo 22 del presente mes, a las 10 de la mañana, en el local de nuestra Oficina. De conformidad con el Art. 37 de nuestros Estatutos, habrá sesión con el número que concorra esta vez.

Managua, D. N., 3 de Junio de 1947.—Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua.

15 7

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 1358

Diego Mendoza pide declarar heredera única a su hija Anastasia de Jesús Mendoza Ulloa, bienes derechos y acciones que al morir dejó su madre Maclovia Ulloa.

Opóngase término legal.

Juzgado Distrito Civil. Chinandega, veintiuno Mayo mil novecientos cuarentisiete.—H. Montealegre, Srio. 1120 1

Nº 1353

Mario Urbina, unión María, Rogelio, María Magdalena, Socorro y Herminia Urbina Moreno, pide decláreseles herederos su madre Jesús Moreno; a ésta unión Agustín, Carmen, Jerónima, Serafín, Luisa Juana y Bonifacio Moreno, herederos Mario Moreno.

Bienes: derecho sitio Nance Dulce, jurisdicción Achuapa.

Oyense oposiciones.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Mayo mil novecientos cuarenta y siete.—J. R. Saborío E., Srio. 1125 1

Nº 1341

Pedro Pablo Espinoza solicita decláresele heredero su madre legítima Domitila Membreño de Espinoza. Dejó bienes un octavo caballería medida antigua; sitio Los Zarzales esta jurisdicción, lindante: Oriente, Terranova; Poniente, Juan de Dios López; Norte, San Diego; Sur, Santa Cruz.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—León dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.—Julio C. Morales, Srio. 1112 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.15	Por trimestre . . .	¢ 6.00
Número retrasado	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe haberse en oro americano.
Por año	5.00	

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.